JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Radicación	17 873 40 89 001 2019 00306 00
Demandante	Caracol S.A.
Demandado	Silvio Giraldo Sánchez
Auto Interlocutorio	1347

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, contra la providencia del 05 de septiembre de 2022 mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado judicial de la demandante solicita la revocatoria de la providencia adiada el 05 de septiembre de 2022 con fundamento en que, dentro del término establecido, cumplió la carga de intentar la notificación personal de los vinculados José Navor Vargas y Luz Alba Gil, tal como lo demuestran, las capturas de pantalla de la bandeja de salida de su correo electrónico en el que consta que, el 13 de julio de 2022 radicó ante el despacho, por medio del correo electrónico dos memoriales en los que cumplía con lo ordenado y solicitaba el emplazamiento de dichas personas ante la imposibilidad de enterarlos de la existencia del proceso.

NO RECURRENTES

Conforme lo enseña la Constancia secretarial que antecede, a pesar de que el presente recurso se fijó en Lista No. 006 del 30 de septiembre de 2022, los no recurrentes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Conforme lo habilita el artículo 318 del Código General del Proceso, el suscrito Juez resulta competente para desatar el recurso de reposición

interpuesto, por tratarse del funcionario judicial que profirió la decisión combatida.

Tras verificar los reparos propuestos por el apoderado judicial de la parte demandante con la constancia secretarial que antecede, se advierte con prontitud que le asiste razón al recurrente, toda vez que, en efecto, se observa que mediante mensajes de datos recibidos el 13 de julio de 2022, se acreditó haber intentado la notificación de los vinculados José Navor Vargas y Luz Alba Gil, en las direcciones obrantes en el expediente.

No obstante, según lo pone en evidencia la empresa REDEX ninguno de los intentos de notificación resultó efectivo, debido al traslado de las personas, es decir, que no residen en el lugar en que se pretendía entregar las respectivas citaciones; por esa razón, no resulta viable aplicar la figura del desistimiento tácito, pues puede colegirse sin dubitación que la parte demandante sí cumplió la carga impuesta en providencia del 21 de junio de 2022; cuestión suficiente para reponer la providencia reprochada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se intentó sin resultados la notificación de los vinculados y en consideración a la solicitud elevada por el demandante, se ordenará el emplazamiento de los vinculados José Navor Vargas y Luz Alba Gil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. REPONER la providencia adiada el 05 de septiembre de 2022, conforme lo explicado.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de los señores José Navor Vargas Giraldo y Luz Alba Gil Gutiérrez, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **Efectúese por secretaría**.

TERCERO. Vencido el término del emplazamiento, reingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha 01 de noviembre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 123

ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario